

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 017

Fecha: 20/02/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 006 2009 00470	Acción de Reparación Directa	ROSA ELENA CAMPO CASTAÑO Y OTROS	LA NACIÓN - MINAGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL E INCODER	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APROBAR LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO PRACTICADA POR LA PARTE DEMANDANTE - ORDENAR LA ENTREGA DE TITULOS	19/02/2020	I
20001 33 31 006 2011 00185	Acción de Reparación Directa	CRISTINA NICOLASA - RIOS MIER	MUNICIPIO LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.	Auto decreta medida cautelar DISPONE: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS CORRESPONDIENTES A RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	19/02/2020	I
20001 33 33 006 2014 00452	Conciliación	BETTY ESTHER MOLINA MARTINEZ	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA	19/02/2020	EJECUTIVO
20001 33 33 006 2014 00452	Conciliación	BETTY ESTHER MOLINA MARTINEZ	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto decreta medida cautelar EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS PROPIEDAD DE LA NACION/MIN. DEFENSA - POLICIA NACIONAL	19/02/2020	MEDIDA
20001 33 33 006 2018 00132	Ejecutivo	AUTOEXPRESS M.A.R. LTDA	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR	Auto decreta medida cautelar DISPONE: EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS REMANENTES	19/02/2020	I
20001 33 33 006 2019 00131	Ejecutivo	PLUSSERVICIOS S.A.S	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto que Ordena Correr Traslado CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE 10 DIAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO	19/02/2020	I
20001 33 33 006 2019 00312	Ejecutivo	QUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S	LA NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto niega mandamiento ejecutivo NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO PRETENDIDO CON LA PRESENTE DEMANDA	19/02/2020	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 20/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: ROSA ELENA CAMPO CASTAÑO Y OTROS

DEMANDADO: INCODÉR en Liquidación PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INCODER EN LIQUIDACIÓN - FIDUAGRARIA S.A.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2009-00470-00

Ingresó el expediente al despacho con Liquidación Adicional de Crédito¹ practicada por la parte demandante a fin de que se le imparta aprobación a la misma.

De igual modo a folios 295-296 obra memorial de la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita hacer entrega de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso por las sumas de \$10.726.540 el 13 de noviembre de 2019 y de \$4.036.416 el 8 de noviembre de 2019.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 446 del C.G.P., establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"

En el presente asunto el término de traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante venció sin que fuera objetada por la parte demandada.

Por lo anterior, como quiera que el Despacho observa que la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a la ley, como quiera que se cumple con los presupuestos de los artículos 366 y 446 del CGP., pues, toma como base la liquidación en firme obrante en el proceso y se liquidan los intereses de los periodos siguientes a las tasas certificadas por la Superfinanciera de conformidad con lo dispuesto en el art. 177 del CCA., el Despacho le impartirá aprobación a la misma

De otro lado, expresa el artículo 447 del CGP, sobre la entrega de dineros a la parte ejecutante:

"Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante.

Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

En el presente caso mediante Auto de fecha 7 de octubre de 2019, que se encuentra ejecutoriado se modificó la Liquidación Adicional del Crédito presentada por la parte demandante quedando en el monto de \$10.726.540 hasta el día 21 de diciembre de 2018 (fl. 292-293).

De mismo modo a través de Auto de fecha 8 de marzo de 2019, se aprobó la Liquidación de Costas practicada por la secretaria del juzgado en cuantía de \$4.036.416 (fl.271, 280-281).

Así las cosas teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante cuenta con facultad para recibir, según poder visible a folio 1 del Cuaderno Principal y que las Liquidaciones de Crédito y Costas se encuentran en firme por las sumas en mención, se dan los presupuestos para hacer entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales No. 424030000620804 por valor de \$4.036.416 y 424030000620812 por valor de \$10.726.540, cuyos montos coinciden con el de las Liquidaciones de Crédito y Costas en firme.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO practicada por la parte demandante en el presente proceso hasta el día 15 de octubre de 2019, en cuantía de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.246.540), por las razones expuestas en esta providencia.

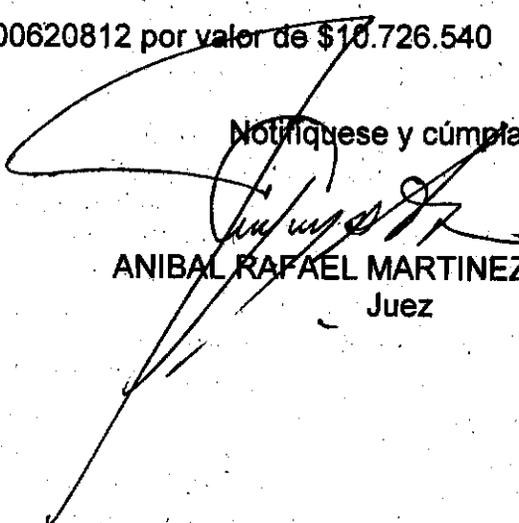
SEGUNDO: ORDENAR la entrega a favor de la parte ejecutante de los dineros consignados dentro del presente proceso, hasta concurrencia del valor total de las Liquidaciones de Crédito y Costas en firmes.

Para tal efecto dispóngase el endose a favor de la apoderada ejecutante los siguientes Depósitos Judiciales constituidos dentro del presente proceso:

No 424030000620804 por valor de \$4.036.416

No 424030000620812 por valor de \$10.726.540

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
Juez

J6/AMP/rhd

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 20 FEB. 2020 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>017</u>  Emilce Quintana Rincón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: CRISTINA NICOLASA RIOS MIER

DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGIA DE IBIRICO

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2011-00185-00

En escrito visible a folio 100 del cuaderno de Medidas Cautelares la apoderada de la parte ejecutante solicita se decrete Medida Cautelar de Embargo y Retención de los dineros que posea o que llegue a tener el municipio de la Jagua de Ibirico en las cuentas de las cuales es titular en los bancos BANCO DE BOGOTA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Y BANCO CAJA SOCIAL.

Advierte el despacho que mediante Auto de fecha 11 de enero de 2018 se atendió solicitud en similar sentido decretando el embargo y retención de los dineros correspondientes a recursos propios de la entidad ejecutada para la vigencia fiscal correspondientes, que se encuentre depositados en diferentes entidades bancarias dentro de las cuales se encuentran el BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE. Posteriormente, mediante Auto del 22 de marzo de 2018, se decretó el embargo de dineros de la entidad ejecutada depositados en cuentas bancarias en los bancos BANCOLOMBIA S.A. y BANCO COLPATRIÁ S.A., no incluidos dentro del embargo ordenado en Auto del 11 de enero de 2018; sin embargo, en dichas decisiones no se dispuso el embargo de dineros de la entidad ejecutada depositados en cuentas bancarias en la entidad BANCO DE LA REPUBLICA solicitado en esta ocasión.

Así las cosas, el despacho se atendrá a lo dispuesto en autos de fecha 11 de enero de 2018 y marzo 22 de 2018, en relación con la solicitud de embargo y retención de los dineros correspondientes a recursos propios de la entidad ejecutada que se encuentre depositados en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Y BANCO CAJA SOCIAL, pero decretará el embargo de los mismos en el BANCO DE LA REPUBLICA, no incluido en las decisiones anteriores..

De conformidad con lo anterior se

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros correspondientes a Recursos Propios del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR para la vigencia

Ejecutivo
Radicado 2011-00185
Medida Cautelar

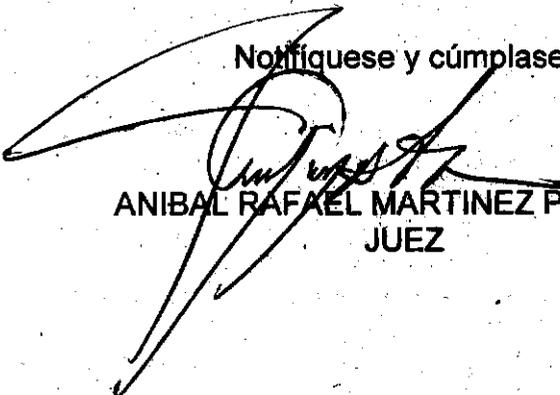
presupuestal correspondiente, que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes o de ahorro en el BANCO DE LA REPUBLICA, sin que en ningún caso exceda el límite previsto en el numeral 16 del art. 594 del C.G.P.

Se EXCLUYEN de esta medida los recursos que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2011, los artículos 594 del C.G.P y art. 195 Parágrafo 2º del CPACA, es decir, los correspondientes a las siguientes rentas: Recursos del Sistema General de Participación –SGP, Recursos provenientes de las Regalías, Rentas Propias de Destinación Específica para el Gasto Social del Municipio, Recursos de la Seguridad Social, Recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales y Recursos del rubro asignado para sentencia y conciliaciones o del Fondo de Contingencias.

Limítese el embargo hasta la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$198.200.000), sin que en ningún caso supere la tercera parte (1/3) de la renta bruta de ese municipio para la vigencia presupuestal correspondiente.

SEGUNDO: ATENERSE a lo resuelto en Auto de fecha 11 de enero de 2018 y marzo 22 de 2018, en relación con la solicitud de Embargo y Retención de los dineros correspondientes a Recursos Propios de la entidad ejecutada que se encuentre depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Y BANCO CAJA SOCIAL.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/ANP/rhd

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar. 20 FEB. 2020

Por anotación en ESTADO No. 017
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: BETTY ESTHER MOLINA MARTINEZ

DEMANDADO: NACION/MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2014-00452-00

En escritos visibles a folio 1 del cuaderno de Medidas Cautelares el apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete Medida Cautelar de Embargo y Retención de los dineros embargables e inembargables de propiedad de la entidad demandada, depositados en Encargo Fiduciario, Depósitos a Termino Fijo, Cuentas Maestras, Cuentas Corrientes y de Ahorro de diferentes entidades financieras.

El despacho, de conformidad con los artículos 466, 599 del CGP y 195 Parágrafo 2º del CPACA,

DISPONE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad de la NACION/MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL correspondientes a Recursos Propios Embargables que se encuentren depositados en Encargo Fiduciario, Depósitos a Termino Fijo, Cuentas Maestras, Cuentas Corrientes y de Ahorro en las siguientes entidades bancarias de la ciudad: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO CAJA SOCIAL.

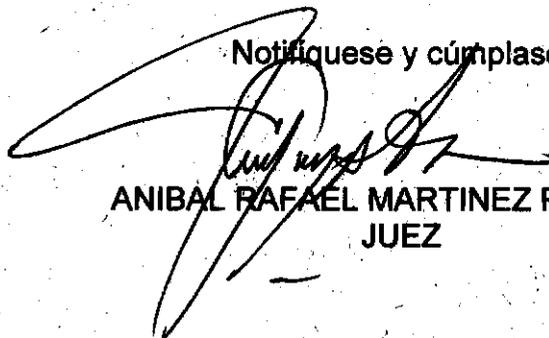
Se **EXCLUYEN** de esta medida los recursos que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el art. 594 del C.G.P. y art. 195 Parágrafo 2º del CPACA, es decir, los correspondientes a las siguientes rentas:

- Recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales.
- Recursos del Sistema General de Participación -SGP
- Recursos provenientes de las Regalías
- Recursos de la Seguridad Social.
- Recursos del rubro asignado para Sentencias y Conciliaciones o del Fondo de Contingencias.

Ejecutivo
Radicado: 2014-00452
Medida Cautelar

Limítese el embargo hasta la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$58.000.000).

Notifíquese y cúmplase.



ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/ANP/rhd

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, **20 FEB. 2020**

Por anotación en ESTADO No. 07
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-GESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
 DEMANDANTE: BETTY ESTHER MOLINA MARTINEZ
 DEMANDADO: NACION/MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL
 RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2014-00452-00

Se ADMITE la presente demanda contra la NACION/MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL por encontrar que los documentos acompañados a la misma¹ constituyen título ejecutivo al tenor de los artículos 297 del CPACA, 114 núm. 2º y 422 del C.G.P, de donde resulta una Obligación Expresa, Clara y actualmente Exigible² de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la NACION/MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL y a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por Vía Ejecutiva a cargo de la NACION/MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL y a favor de BETTY ESTHER MOLINA MARTINEZ, por los siguientes conceptos y cantidades:

Capital:

-TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$38.827.486,65) correspondientes al monto CONCILIADO entre el ejecutante y la ejecutada con ocasión de la liquidación retroactiva de las Mesadas Pensionales reconocidas a partir del 16 de octubre de 2010.

Intereses:

-Por los Intereses Moratorios en la forma establecida en el numeral 4º del artículo 195 del CPACA a partir del vencimiento del sexto (6º) mes siguiente a la ejecutoria del Auto Aprobatorio de la conciliación hasta que se verifique su pago.

Costas:

¹ Copia autenticada del Acta de Conciliación Extrajudicial celebrada entre las partes el 10 de diciembre de 2014 ante la Procuraduría General de la Nación y del Auto Aprobatorio de la misma proferido el 15 de enero de 2015 por este juzgado con constancia de ejecutoria (ff. 6-8, 13-15)

² Art. 192 del CPACA

-Por las Costas del proceso y Agencias en Derecho que lleguen a causarse.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.638.705,35), correspondientes a las Mesadas Pensionales y Mesadas Adicionales causadas entre el 1º de diciembre de 2014 y el 31 de enero de 2016 y sus respectivos Intereses Moratorios, por no constar dicha obligación dentro del Acta de Conciliación aprobada mediante Auto proferido el 15 de enero de 2015 por este despacho y aportada como Título Ejecutivo.

TERCERO: Que el demandante deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los Gastos Ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA, que prevé la terminación del proceso o la actuación por Desistimiento Tácito.

CUARTO: Ordenar a la NACION/MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL que cumpla la obligación de pagar al ejecutante dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este Mandamiento de Pago las sumas relacionadas en el numeral primero (artículo 430 del CGP).

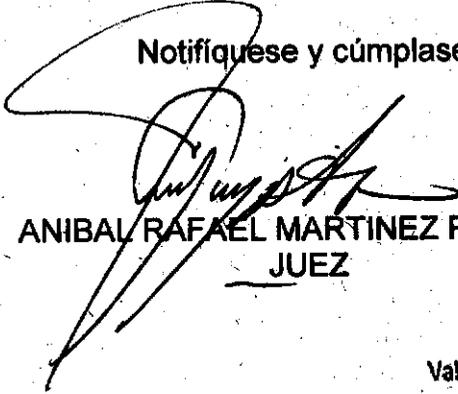
QUINTO: Notificar personalmente el presente auto a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: a la NACION/MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL (deces.notificacion@policia.gov.co).
- Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho (prociudam76@procuraduria.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)

Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: Téngase al Dr. NUMAS FERNANDO ESCOBAR OROZCO como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido (fl. 57).

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/ANP/rhd

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
20 FEB. 2020

Valledupar, 017
Por anotación en ESTADO No. 017
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: AUTOEXPRESS M.A.R. LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-005-2018-00132-00

Ingresa el expediente al despacho con las siguientes solicitudes de Medida Cautelar elevadas por el apoderado de la parte ejecutante:

- El Embargo del Depósito Judicial N° 424030000614242 de septiembre 18 de 2019, por valor de \$66.228.124), correspondiente a dineros Remanentes dentro del proceso bajo el Radicado 2001-33-31-002-2012-00139, Demandante JULIA MARIA SIMANCA CESAR y OTROS contra el municipio de AGUSTIN CODAZZI, CESAR, adelantado ante el Juzgado Segundo Oral Administrativo de Valledupar (fl. 48).
- El Embargo y Retención de los dineros Remanentes dentro de los siguientes procesos terminados ante el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar (fl. 61):
 - Demandante: NANCY ISABEL BENAVIDES SOLER y OTROS, demandado: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR, Radicado 2001-33-31-004-2012-00145-00.
 - Demandante: GEINER SANCHEZ PALOMINO y OTROS, demandado: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR, Radicado 2001-33-31-004-2012-00151-00.
- El Embargo y Retención de los dineros correspondientes a Recursos Propios que recibe MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI -CESAR, por concepto de Transito, Otros Sectores, Recaudo Municipal, Tránsito Multas, Degüello de la Ganadería en las siguientes Cuentas de Ahorros y Corrientes del Banco de Bogotá (fl. 65):

Tipo de Cuenta	Nº de Cuenta	Nombre de la cuenta
Ahorro	224281402	Municipio de Agustín Codazzi -Transito
Corriente	224304113	Municipio de Agustín Codazzi -Otros Sectores
Ahorro	224336800	Municipio de Agustín Codazzi - Transito Multas
Corriente	224304170	Municipio de Agustín Codazzi -Recaudo Municipal
Ahorro	224342931	Municipio de Agustín Codazzi -Degüello de la Ganadería

De conformidad con el artículo 593 del CGP se,

DISPONE

PRIMERO: El Embargo y Retención de los dineros Remanentes dentro de los siguientes procesos terminados ante el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar:

- o Demandante: NANCY ISABEL BENAVIDES SOLER y OTROS, demandado: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR, Radicado 2001-33-31-004-2012-00145-00.
- o Demandante: GEINER SANCHEZ PALOMINO y OTROS, demandado: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CÉSAR, Radicado 2001-33-31-004-2012-00151-00.

Limítese el embargo hasta la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$373.048.474), equivalente al monto de las Liquidaciones de Crédito y Costas aprobadas en el proceso.

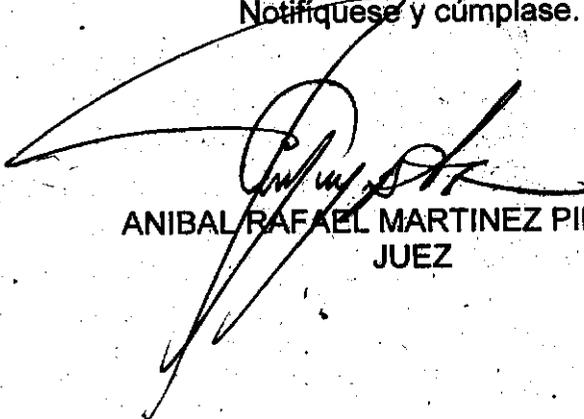
SEGUNDO: El Embargo y Retención de los dineros correspondientes a Recursos Propios que recibe MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI -CESAR, por concepto de Transito, Otros Sectores, Recaudo Municipal, Tránsito Multas, Degüello de la Ganadería en las siguientes Cuentas de Ahorros y Corrientes del Banco de Bogotá:

Tipo de Cuenta	Nº de Cuenta	Nombre de la cuenta
Ahorro	224281402	Municipio de Agustín Codazzi -Transito
Corriente	224304113	Municipio de Agustín Codazzi -Otros Sectores
Ahorro	224336800	Municipio de Agustín Codazzi - Transito Multas
Corriente	224304170	Municipio de Agustín Codazzi -Recaudo Municipal
Ahorro	224342931	Municipio de Agustín Codazzi -Degüello de la Ganadería

Limítese el embargo hasta la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$373.048.474), equivalente al monto de las Liquidaciones de Crédito y Costas aprobadas en el proceso. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: NEGAR la solicitud de Embargo del Depósito Judicial No 424030000614242 de septiembre 18 de 2019 por valor de \$66.228.124), correspondiente a dineros Remanentes dentro del proceso con Radicado 2001-33-31-002-2012-00139, demandante: JULIA MARIA SIMANCA CESAR y OTROS contra el municipio de AGUSTIN CODAZZI, CESAR, adelantado ante el Juzgado Segundo Oral Administrativo de Valledupar, teniendo en cuenta que el mismo fue ordenado en Auto del 23 de septiembre de 2019 y mediante oficio 1064 de diciembre 3 de 2019, el Juzgado en mención dio respuesta manifestando que no se accedió al mismo porque existe un embargo anterior (fl. 68).

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 20 FEB. 2020
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>017</u> .
 Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: PLUSSERVICIOS S.A.S.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2019-00131-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P, córrase TRASLADO a la ejecutante por el término diez (10) días de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas oportunamente por la parte ejecutada (fl. 67-74) para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/rhd

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARÍA
FECHA: <u>20 FEB. 2020</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>017</u> . Emilee Quintana Rincón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S.
DEMANDADO: NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2019-00312-00

Mediante auto de fecha 30 de enero de 2020 el despacho requirió a la parte ejecutante a fin que en un término de diez (10) días, corrigiera la Demanda Ejecutiva de la referencia por adolecer de diversos errores, aclarando los Hechos y Pretensiones de la misma, precisando los valores por los cuales se demanda de conformidad con el contenido del título ejecutivo y aportado Poder Suficiente o los elementos necesarias para valorar la legitimación de todos los integrantes de la parte demandante.

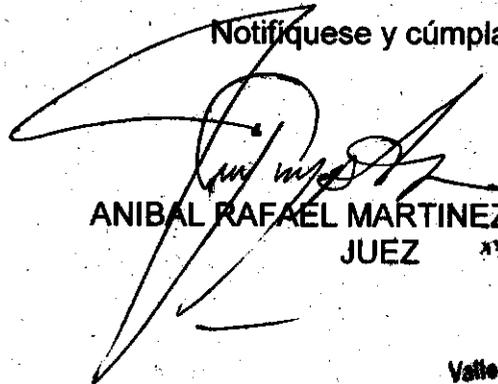
El término concedido por el despacho a la parte actora para que corrigiera la demanda feneció y ello no se hizo. En consecuencia el despacho deberá abstenerse de librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el Mandamiento de Pago pretendido con la presente demanda, por las razones expuesta en la motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

20 FEB. 2020

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 017,
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

J6/ANP/rhd